

a la Administración de la demanda y sus pretensiones: sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Urbano Piñero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Jesús Urbano Piñero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 10 de octubre de 1967 y 13 de febrero de 1968, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Jesús Urbano Piñero, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resolución del Ministerio del Ejército de 13 de febrero de 1968 que desestimó recurso de reposición contra la de 10 de octubre de 1967 que no reconoció al recurrente el derecho que pretende de pasar de la situación «en servicios civiles» a su anterior situación militar, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de diciembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario León Lázaro, doña María Teresa Polanco Mejorada y doña Joaquina Villalobos Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandantes, doña Rosario León Lázaro, doña María Teresa Polanco Mejorada y doña Joaquina Villalobos Rodríguez, representadas por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 y 20 de marzo de 1968, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario León Lázaro, doña María Teresa Polanco Mejorada y doña Joaquina Villalobos Rodríguez, Mecanógrafas de la Sección Auxiliar de Mecanógrafas

a extinguir del Ministerio del Ejército, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 13 y 20 de marzo de 1968 que desestimaron recursos de reposición contra acuerdos del mismo Ministerio denegando peticiones de las recurrentes sobre reconocimiento de trienios, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho tales resoluciones y, en consecuencia, las anulamos y en su lugar declaramos que las recurrentes tienen derecho a incrementos de sueldo por razón de servicios prestados por períodos de tres años, o sea trienios de cuantía idéntica a la asignada al deducir su petición a las Taquimecanógrafas de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «Las Quince Regiones, Sociedad Anónima» (C-495), documentación relativa al seguro complementario de rentas de invalidez.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Las Quince Regiones, S. A.» (C-495), en solicitud de aprobación de las condiciones generales del seguro complementario de renta de invalidez y liberación del pago de primas, así como de las correspondientes notas técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se abre nuevo plazo de presentación de instancias solicitando tomar parte en el segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas, convocado por la de 18 de noviembre de 1969, exclusivamente para los aspirantes comprendidos en el número dos del artículo primero de la Orden de 22 de febrero de 1966.

La Resolución de este Centro directivo de fecha 18 de noviembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre siguiente, convocó el segundo cursillo de capacitación para ser designados Agentes de Aduanas.

El plazo de presentación de instancias, señalado en treinta días hábiles a partir de dicha publicación, terminó el 13 de enero del año en curso.

Ahora bien, como la Orden ministerial de 22 de febrero de 1966 en su disposición transitoria primera establece que en las convocatorias de los cursillos que celebre la Dirección General de Aduanas durante un plazo de cuatro años desde la publicación de dicha Orden a los apoderados que reúnan las condiciones previstas en el número dos del artículo primero se les dispensará de la condición establecida en el apartado D) del número uno de dicho artículo para asistir al cursillo, resulta que el actualmente convocado será el último al que podrán concurrir los aspirantes comprendidos en el mencionado número dos del artículo primero con la dispensa antes señalada, por lo que, teniendo en cuenta que la citada Orden ministerial fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo de 1966, parece procedente, por razones de equidad, otorgar a cuan-